



FUNDACIÓN H. A.
BARCELÓ
FACULTAD DE MEDICINA



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL CARRERA: KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA

DIRECTOR DE CARRERA:
LIC. DIEGO CASTAGNARO

NOMBRE Y APELLIDO:
ZAIR VALENTIN ALEM

TUTOR:
LIC. EMILIA CARRIZO

FECHA DE PRESENTACIÓN
25/07/2023

FECHA DE DEFENSA DE TRABAJO FINAL:
25/08/2023

TÍTULO DEL TRABAJO: LA KINESIOLOGÍA Y EL INTRUSISMO EN LA
REHABILITACIÓN DE LESIONES MUSCULO ESQUELÉTICAS EN LA
CIUDAD DE LA RIOJA.
SEDE: LA RIOJA

Sede Buenos Aires
Av. Las Heras 1907
Tel./Fax: (011) 4800 0200
 (011) 1565193479

Sede La Rioja
Benjamín Matienzo 3177
Tel./Fax: (0380) 4422090 / 4438698
 (0380) 154811437

Sede Santo Tomé
Centeno 710
Tel./Fax: (03756) 421622
 (03756) 15401364



FUNDACION H. A. BARCELO
FACULTAD DE MEDICINA

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

FUNDACIÓN H. A. BARCELÓ

LICENCIATURA EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA

PÁGINA DE APROBACIÓN

EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE INVESTIGACIÓN

Calificación:

DEFENSA ORAL DEL TRABAJO FINAL DE INVESTIGACIÓN

Calificación:

TRIBUNAL EXAMINADOR

.....

.....

.....

Agradecimientos

Desde este espacio quiero manifestar mi gratitud a todas las personas que fueron parte de este proceso de formación y aprendizaje tan importante en mi vida.

A la Licenciada Emilia Carrizo por su buena predisposición, profesionalismo y empatía en el asesoramiento para la realización de esta investigación desde el primer hasta el último día.

A mis compañeros con los que compartimos tantas alegrías y frustraciones a lo largo de este viaje, e hicieron que sea más ameno y placentero.

A mis amigos por su lealtad y entendimiento tanto en los buenos como en los malos momentos.

A mi novia por su incansable amor y compañía, por escucharme siempre que lo necesité y motivarme en los momentos de mayor dificultad.

A mis padres por darme la oportunidad de poder estudiar lo que quise a pesar de cualquier tipo de dificultad, brindándome la tranquilidad y confianza necesaria para sortear todos los obstáculos durante estos cinco años y toda mi vida.

A mis hermanos por estar en todo momento acompañándome desde su afecto, sabiduría y experiencia, dándome el ejemplo de lo que quiero ser como profesional el día de mañana.

Desde ya, muchas gracias a todos los que me ayudaron a ser quien soy hoy.

TABLA DE CONTENIDOS

1	Resumen.....	7
2	Abstract.....	8
3	Introducción.....	9
4	Problema.....	10
5	Justificación.....	10
6	Marco Teórico.....	11
6.1	Kinesiología, Fisioterapia, Terapia Física:.....	11
6.2	Intrusismo O Intrusismo Profesional:.....	11
6.3	Que Función Cumple El Intrusismo En La Kinesiología:.....	12
6.4	Masaje:.....	12
6.5	Masajista:.....	12
6.6	Diferencias Entre Fisioterapeuta/Kinesiólogo Y Masajista.....	13
6.7	Curandero:.....	13
6.8	Huesero/Sobador:.....	13
6.9	Partera:.....	14
6.10	Hierbero:.....	14
6.11	Riesgos Del Intrusismo.....	14
6.12	El Ejercicio De La Profesión De Kinesiología, Se Rige En La Provincia De La Rioja Por La Ley 5.420. (completo en anexo)......	15
6.13	Ley Nacional 24.317. Ejercicio de la Kinesiología y Fisioterapia: Ejercicio Profesional del kinesiólogo, kinesiólogo fisiatra, licenciado kinesiólogos fisiatras, licenciado en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeuta y terapeuta físico (completo en anexo)......	16
6.14	LEY DE EDUCACION SUPERIOR Nº 24.521.....	17
6.15	Resolución. 160/2020. MINISTERIO DE EDUCACION/16-abr-2020 (completo en anexo).....	17
7	Estado Del Arte.....	18
7.1	Asimilación De La Curación Tradicional En El Plan De Estudios De Residencia En Medicina Preventiva.....	18
7.2	La Reproducción Del Curanderismo Urbano En El Gran San Miguel De Tucumán, Argentina....	18
7.3	¿Explotadores De La Salud? Un Estudio Sobre Miradas Médicas Desde Córdoba, Argentina, En Torno A Saberes Empíricos Vinculados A Las Prácticas De Curar (1930-1940).....	19
7.4	Ejercicio Ilegal De La Medicina. Análisis De Los Delitos De Curanderismo, Charlatanismo Y Préstamo De Nombre.....	20
8	Hipótesis.....	20

9	Objetivos	21
9.1	Objetivo General	21
9.2	Objetivo Especifico	21
10	Diseño De La Investigación.....	21
11	Estrategia Metodológica	22
12	Criterios De Inclusión	22
13	Criterios De Exclusión	22
14	Tabla De Categorización De Variables.....	23
15	Resultados	26
15.1	Grafico N°1:	26
15.2	Grafico N°2:	27
15.3	Grafico N°3:	28
15.4	Grafico N°4:	29
15.5	Grafico N°5:	30
15.6	Grafico N°6:	31
15.7	Grafico N°7:	32
15.8	Grafico N°8:	33
15.9	Grafico N°9:	33
15.10	Grafico N°10:	34
15.11	Grafico N°11:	35
15.12	Grafico N°12:	35
15.13	Grafico N°13:	36
16	Conclusión	37
17	Referencias bibliográficas.....	39
18	Anexo.....	41
18.1	El Ejercicio De La Profesión De Kinesiología, Se Rige En La Provincia De La Rioja Por La Ley 5.420 (ley provincial).	41
18.2	Ley 24.317: Ejercicio de la Kinesiología y Fisioterapia (ley nacional).	49
18.3	MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 160/2020. Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020	55
18.4	Cuestionario	57

La Kinesiología Y El Intrusismo En La Rehabilitación De Lesiones Musculo Esqueléticas En La Ciudad De La Rioja.

1 Resumen

Introducción: en esta investigación se refleja la preocupación por la proliferación de individuos no profesionales que ofrecen servicios relacionados con la kinesiología, a los cuales un gran número de pacientes acceden en busca de tratamiento. Se pretende resaltar la importancia de una legislación adecuada que garantice la exclusividad de los tratamientos realizados por kinesiólogos debidamente capacitados y autorizados, sentándose sobre la ley provincial 5.420 (El Ejercicio De La Profesión De Kinesiología), la ley Nacional 24.317 (Ejercicio de la Kinesiología y Fisioterapia), ley de educación superior Nº 24.521 (artículo 43) y la resolución 160/2020 del ministerio de educación. **Objetivo:** Conocer los motivos o razones por la que los pacientes con lesiones musculo esqueléticas acceden a recibir un tratamiento con no profesionales. **Metodología:** se realizó un estudio de tipo: descriptivo de corte transversal, ejecutando un cuestionario a 50 ciudadanos de la Ciudad Capital de La Rioja que hayan asistido a un curandero, huesero, masajista, sobador u otro por una lesión musculo esquelética. **Resultados:** El factor que sobresale por el cual las personas acceden a estos tratamientos es por la recomendación (61%), seguido de la relación tiempo/recuperación (19%). **Conclusión:** Es importante destacar que casi la totalidad de las personas que accedieron a estas prácticas no profesionales afirman que existe alguna diferencia en la labor que realiza un kinesiólogo comparado con la de un no profesional, los que a su vez ya habían accedido a un tratamiento kinésico; destacando que sobresale el nivel de conocimiento académico y profesionalismo en ellos.

Palabras claves: intrusismo, lesiones musculoesqueléticas, no profesionales.

2 Abstract

Introduction: this research reflects the concern about the proliferation of non-professional individuals who offer services related to kinesiology, to which a large number of patients access in search of treatment. It is intended to highlight the importance of adequate legislation that guarantees the exclusivity of treatments performed by duly trained and authorized kinesiologists, based on Provincial Law 5,420 (The Exercise of the Kinesiology Profession), National Law 24,317 (Exercise of Kinesiology and Physiotherapy), Higher Education Law No. 24,521 (Article 43) and Resolution 160/2020 of the Ministry of Education.

Objective: To know the reasons why patients with musculoskeletal injuries agree to receive treatment with non-professionals. **Methodology:** a cross-sectional descriptive study was carried out, applying a questionnaire to 50 citizens of the Capital City of La Rioja who have attended a healer, bonesetter, masseur, massage therapist or another for a musculoskeletal injury. **Results:** The factor that stands out by which people access these treatments is the recommendation (61%), followed by the time/recovery relationship (19%). **Conclusion:** It is important to highlight that almost all of the people who accessed these non-professional practices affirm that there is some difference in the work carried out by a kinesiologist compared to that of a non-professional, who in turn had already accessed a kinesic treatment; highlighting that the level of academic knowledge and professionalism in them stands out.

Keywords: intrusion, musculoskeletal injuries, non-professional.

3 Introducción

En el ámbito de la salud y la rehabilitación de lesiones musculoesqueléticas, la kinesiología desempeña un papel fundamental para promover la recuperación y el bienestar de los individuos. Sin embargo, en la Ciudad de La Rioja se ha observado un problema creciente que plantea un desafío para esta disciplina: el intrusismo en la rehabilitación de lesiones musculoesqueléticas.

El título de esta tesis, "La Kinesiología y el Intrusismo en la Rehabilitación de Lesiones Musculoesqueléticas en la Ciudad de La Rioja", refleja la preocupación por la proliferación de individuos no profesionales que ofrecen servicios relacionados con la kinesiología, a los cuales un gran número de pacientes acceden en busca de tratamiento.

El problema radica en que este intrusismo pone en riesgo la salud y el bienestar de los pacientes, ya que estos individuos carecen de la formación, competencias y regulaciones necesarias para brindar una atención segura y efectiva.

Mediante la realización de esta investigación, se espera obtener una comprensión más profunda de los motivos que llevan a los pacientes con lesiones musculo esqueléticas a buscar tratamiento con no profesionales, así como evidenciar los posibles efectos negativos de estas prácticas del intrusismo en la salud de los pacientes. Asimismo, se pretende resaltar la importancia de una legislación adecuada que garantice la exclusividad de los tratamientos realizados por kinesiólogos debidamente capacitados y autorizados.

4 Problema

En la actualidad se vive en el ámbito profesional de la kinesiología un malestar referido a la propagación de individuos no profesionales que ofrecen servicios relacionados a la kinesiología y al cual un gran número de pacientes acceden.

Durante gran parte de su historia la salud de la comunidad en Argentina cayó en manos de curanderos, sobadores, hueseros, entre otros, que aun cuentan con el respeto y la confianza de gran parte de la población.

Esto afecta de manera directa la labor kinésica, debido a la cantidad de personas que, al día de hoy, sin ningún tipo de capacitación profesional brindan prestaciones de asistencia y tratamiento a pacientes (auxiliares de kinesiología, masajistas, etc.), usando técnicas y procedimientos provenientes de la kinesiología (drenaje linfático, utilización de agentes físicos), que pueden provocar considerables secuelas si no se realizan correctamente.

5 Justificación

Es importante destacar que el intrusismo en Kinesiología es un problema que se está extendiendo en todo el mundo. Para evitar esta práctica, los profesionales y los pacientes deben conocer los signos del intrusismo en Kinesiología y cómo identificarlos. En este sentido, es importante que los pacientes se aseguren de que el profesional con el que están tratando es un kinesiólogo certificado y que tiene experiencia en el área específica de la lesión.

El intrusismo en Kinesiología es peligroso para la salud del paciente porque en muchos casos, estos tratamientos no están basados en la evidencia científica y pueden ser dañinos si se aplican incorrectamente, por otro lado, pueden malinterpretar los síntomas del paciente y proporcionar un tratamiento de manera inadecuada, lo que puede retrasar el diagnóstico y empeorar la condición.

Por todo ello con esta investigación lo que se busca es conocer con mayor certeza por qué los pacientes eligen en ocasiones a los no profesionales y si esta elección les trajo alguna complicación en su salud.

El problema planteado se relaciona directamente con la salud de las personas, impacta en la economía de los profesionales y significa un peligro para la salud pública. Estas circunstancias, son motivo suficiente para investigar qué lugar ocupa el intrusismo en nuestra profesión.

6 Marco Teórico

6.1 Kinesiología, Fisioterapia, Terapia Física:

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define en 1958 a la Fisioterapia como: "El arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad. Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución". (Torres, 2019)

6.2 Intrusismo O Intrusismo Profesional:

El intrusismo es un término derivado de intrusión, que a su vez es derivado del lat. intrusio. Acción de introducirse sin derecho a una dignidad, jurisdicción, oficio, propiedad, etc. (1)
Etimológicamente este término es equivalente al de curanderismo que es la práctica del curandero, término derivado del lat. curare. El que hace de médico sin serlo, especialmente el charlatán que vende o proporciona sustancias más o menos medicamentosas o ejecuta prácticas misteriosas (2).
(Heimerdinger A. C., 2021)

Es el ejercicio de actividades profesionales por persona no autorizada para ello. Puede constituir delito. Es el ejercicio fraudulento de una profesión sin la titulación necesaria. Por lo que se dan dos

condiciones: Requerimiento de una titulación profesional oficial. En los oficios generalmente viene dada por institutos o escuelas de formación profesional. En las profesiones son las universidades quienes conceden los diferentes grados de formación adquirida (diplomado, licenciado, doctorado). (Torres, 2019)

6.3 Que Función Cumple El Intrusismo En La Kinesiología:

El intrusismo laboral es uno de los problemas de mayor envergadura a los que debe enfrentarse cualquier profesión, también la fisioterapia. Basado en la apropiación indebida de competencias por parte de personas no acreditadas, el intrusismo en nuestra profesión supone una afrenta directa hacia el paciente al poner en riesgo su integridad personal, incurriendo además en un delito tipificado con pena de cárcel. (Torres, 2019)

6.4 Masaje:

La Organización Mundial de la Salud, OMS, asegura que cada vez que una persona se realiza un masaje es “como tomarse un remedio natural”.

La masoterapia o terapia del masaje es mucho más que la simple fricción de diversas partes del cuerpo. Ha sido utilizada durante miles de años para promover la salud y ayudar a tratar una variedad de enfermedades. (Vita Salud, s.f.)

Es un conjunto de técnicas manuales que tiene como objetivo predominante la curación de lesiones y enfermedades musculares. (Vita Salud, 2023).

6.5 Masajista:

Persona que se dedica profesionalmente a dar masajes.

Es la persona que realiza el tratamiento de dichas lesiones y/o enfermedades mediante la manipulación de las partes blandas afectadas (ligamentos, tendones, músculos).

6.6 Diferencias Entre Fisioterapeuta/Kinesiólogo Y Masajista

No, no es lo mismo un masajista que un fisioterapeuta. Ser masajista es un oficio que no requiere de una titulación. No es una profesión sanitaria, por lo que no pueden tratar patologías ni hacer ningún tipo de actuación terapéutica.

A diferencia del masajista, la fisioterapia sí es una profesión regulada por una titulación universitaria y, además, pertenecemos a un Colegio profesional de fisioterapeutas, para dar aún más garantía a los usuarios de la regulación de los servicios. (Clinica sintesis center, 2019,p párrafo quinto).

6.7 Curandero:

La capacidad de curar es a través de un don y el bagaje cultural médico que hereda de su familia, y a su vez se nutre de sus propias vivencias que le dan herramientas para llevar a cabo su labor como curandero (partero, huesero, etc.). (Valdez, Aguilar, López, & Xolalpa, 2002, párrafo tercero).

Es la persona que practica la curación de patologías por medios “sobrenaturales”. (Valdez, Aguilar, López, & Xolalpa, 2002).

6.8 Huesero/Sobador:

El trabajo del sobador está relacionado con el aparato músculo-esquelético y tiene la labor de solucionar problemas de “órganos que se salen de lugar” a través de ciertas técnicas y saberes. El huesero se encarga de problemas referentes al sistema óseo, como torceduras, huesos rotos, etc. (Valdez, Aguilar, López, & Xolalpa, 2002, párrafo quinto).

Personas que se presentan con la capacidad de curar anomalías o dolores óseos. (Valdez, Aguilar, López, & Xolalpa, 2002).

6.9 Partera:

Especialista en el proceso del embarazo y de todas las afecciones previas, durante y posteriores al parto. Generalmente son curanderas generales, ya que son saberes necesarios para resolver los problemas de la mujer previos a la concepción y posteriores al alumbramiento. El trabajo de la partera no se restringe solamente al parto, sino que resuelve situaciones de maternidad y del cuidado del niño. (Valdez, Aguilar, López, & Xolalpa, 2002, párrafo séptimo).

6.10 Hierbero:

“Es el terapeuta tradicional reconocido por la utilización de plantas medicinales como su principal recurso terapéutico.” (Valdez, Aguilar, López, & Xolalpa, 2002, párrafo noveno).

Persona que, sin ser profesional de la salud, se dedica a curar a través de la aplicación de hierbas o plantas. (Valdez, Aguilar, López, & Xolalpa, 2002).

6.11 Riesgos Del Intrusismo

A la hora de elegir dónde acudir, se debería tener en cuenta que las garantías y fiabilidad que ofrece un profesional sanitario, regulado por ley en nuestro país, no son comparables a las que puede aportar un pseudoprofesional. La escasa formación de estos intrusos, puede ocasionar graves consecuencias y problemas de salud en los pacientes a los que tratan.

Por otro lado, en caso de reclamación o conflicto, te verás desamparado en cuanto a responsabilidad civil, ya que, en su mayoría, no tienen contratadas ninguna póliza de seguro, lo que significa: el riesgo lo corre el que se pone en sus manos. (Clinica sintesis center, 2019, párrafo undécimo).

6.12 El Ejercicio De La Profesión De Kinesiología, Se Rige En La Provincia De La Rioja Por La Ley 5.420. (completo en anexo).

Sancionada: 24 de mayo de 1990.

Artículos a destacar:

Artículo 3º: A los fines de esta ley, se entiende por Kinesiología, la disciplina del área de salud, arte y ciencia ejercida por Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Terapistas Físicos y Licenciados en Kinesiología, que intervienen en la evaluación, prevención, conservación, tratamiento y recuperación de capacidad física de las personas, aplicando kinefilaxis, Kinesioterapia y fisioterapia.

Artículo 11º: Los profesionales que ejercen la Kinesiología podrán:

a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, así como también las conclusiones de las evaluaciones referentes al estado de sus pacientes.

b) Prescribir, recetar y utilizar fármacos específicos para la fisiokinesioterapia exclusivamente para la aplicación externa; el colegio emitirá un vademécum actualizado anualmente y sometido al reconocimiento y autorización de Salud Pública y Acción Social de la provincia de La Rioja.

c) Asumir la responsabilidad de aplicación de los distintos agentes Fisiokinésicos, en el tratamiento a pacientes de acuerdo al diagnóstico médico u odontológico, el médico odontólogo y otro profesional derivante indicará el tipo de afección del derivado, quedando a criterio del profesional solicitar la información antes de iniciar el tratamiento.

d) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos.

(CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, 2007)

6.13 Ley Nacional 24.317. Ejercicio de la Kinesiología y Fisioterapia: Ejercicio Profesional del kinesiólogo, kinesiólogo fisiatra, licenciado kinesiólogos fisiatras, licenciado en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeuta y terapeuta físico (completo en anexo).

Sancionada: mayo 4 de 1994; Promulgada: mayo 23 de 1994; Boletín Oficial: Mayo 30 de 1994.

Artículo a destacar:

Art. 3º - A los efectos de la presente ley, se considera ejercicio profesional a las actividades en kinesiología y fisioterapia que los kinesiólogos, kinesiólogos fisiatras, licenciados kinesiólogos fisiatras, licenciados en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeutas y terapeutas físicos realicen en la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, dentro de los límites de su competencia que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

Asimismo, será considerado ejercicio profesional la docencia, investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento y auditoría sobre temas de su incumbencia. Así como la ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionen con los conocimientos requeridos para las acciones enunciadas anteriormente, que se apliquen a actividades de índole sanitaria y social y las de carácter jurídico-pericial.

Art. 4º - Desempeño de la actividad profesional. Los profesionales de la kinesiología pueden ejercer su actividad en forma individual o integrando grupos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas, habilitadas para tal fin por la autoridad sanitaria nacional.

En todos los casos pueden atender a personas sanas o enfermas, siendo estas últimas derivadas por profesionales médicos. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio en otras tareas que se reglamenten.

(El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, 1994)

6.14 LEY DE EDUCACION SUPERIOR Nº 24.521

ARTICULO 43. — Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:

a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades:

b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

El Ministerio de Cultura y Educación determinara con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

(El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 1995)

6.15 Resolución. 160/2020. MINISTERIO DE EDUCACION/16-abr-2020 (completo en anexo)

Publicada en el Boletín Oficial del 20-abr-2020. Número: 34360. Página: 37

Resumen: DECLARAR INCLUIDO EN LA NOMINA DEL ARTICULO 43 DE LA LEY Nº 24.521 AL TITULO DE LICENCIADO/A EN KINESIOLOGIA Y FISIATRIA.

(Boletin Oficial, 2020)

7 Estado Del Arte

Estudios sobre el curanderismo y charlatanismo en la última década.

7.1 Asimilación De La Curación Tradicional En El Plan De Estudios De Residencia En Medicina Preventiva.

La competencia cultural integral incluye el conocimiento y la conciencia de las prácticas de curación y bienestar basadas en la cultura. Los proveedores de atención médica deben conocer las creencias, la cultura y el uso de prácticas de salud basadas en la cultura del paciente individual porque los pacientes pueden adoptar dichas prácticas para el bienestar general o como terapias complementarias sin el beneficio de consultar con su proveedor de atención médica. Este artículo describe el plan de estudios de curación tradicional basado en la cultura que se ha implementado en el Programa de Residencia de Medicina Preventiva General y Salud Pública de la Universidad de Nuevo México para cumplir con esta necesidad de conocimiento.

Nuevo México tiene una base de población diversa que incluye culturas predominantemente hispanas y nativas americanas, lo que hace que la inclusión del plan de estudios sobre las prácticas tradicionales de curación sea muy pertinente. Los residentes de la Universidad de Nuevo México fueron educados a través de varios componentes curriculares sobre temas como el curanderismo, el arte de la curación popular mexicana. Se utilizó un enfoque innovador, con un compendio de métodos de formación que incluía el aprendizaje directo de los curanderos tradicionales y la participación en prácticas curativas. (Kesler, Hopkins, Torres, & Prasad, 2015)

7.2 La Reproducción Del Curanderismo Urbano En El Gran San Miguel De Tucumán, Argentina.

En el presente artículo se busca precisar aquellas interacciones que abonan a la práctica del curanderismo en el área urbana del Gran San Miguel de Tucumán facilitando su vigencia y reproducción. A modo de breve introducción se explica a qué nos referimos cuando hablamos de curanderismo en la

ciudad, además, hacemos algunas aclaraciones teóricas vinculadas principalmente a la importancia de analizar las prácticas de la cultura popular -como la del curanderismo- no solo desde las relaciones de poder que establece con la cultura oficial, sino que también advertimos cuán relevante es poder observarla en su funcionamiento en aquellos momentos donde la hegemonía no está presente. Luego, se realiza un análisis de aquellos mecanismos que afectan directamente a la reproducción de la práctica tanto aquellos ligados a los usuarios (modos en que acceden las personas al curandero) como al lugar de saber del terapeuta (cómo se llega a ser curandero). (Oliszewski, 2016)

7.3 ¿Explotadores De La Salud? Un Estudio Sobre Miradas Médicas Desde Córdoba, Argentina, En Torno A Saberes Empíricos Vinculados A Las Prácticas De Curar (1930-1940).

Se colocarán bajo estudio discursos médicos provenientes de la medicina legal que giraron en torno a ciertas prácticas consideradas ajenas a la biomedicina “ética” durante las décadas de 1930 y 1940, de manera específica, aquellas llevadas a cabo por curanderos y charlatanes. Nuestro análisis persigue el objeto de desenterrar las voces de dos figuras de relevancia vinculadas al campo “psi” y de la criminología en la provincia de Córdoba, que ocuparon espacios de prestigio y poder en el ámbito académico no solo provincial, sino también nacional. Sus consideraciones sobre el curanderismo y el charlatanismo mostrarán, por un lado, un inquietante y continuo malestar de quienes formaban parte de las esferas del ámbito público. Convergentemente, el examen de esos entramados discursivos revelará que el “enemigo” no se encontraba sólo en las filas de quienes no poseían título universitario, sino que también era posible hallarlo dentro de los límites de la ciencia médica certificada. El corpus documental se halla constituido por escritos éditos e inéditos elaborados por los doctores Ariosto Licurzzi y Gregorio Bermann. (Licurzzi & Bermann, 2019)

7.4 Ejercicio Ilegal De La Medicina. Análisis De Los Delitos De Curanderismo, Charlatanismo Y Préstamo De Nombre.

Resumen: A través del trabajo se ha buscado analizar desde la dogmática jurídica penal y con una interpretación dinámica el artículo 208 del Código Penal Argentino. El mismo sanciona el “ejercicio ilegal de la medicina” mediante la punición de tres tipos penales: el curanderismo (inciso 1), el charlatanismo (inciso 2) y el préstamo de nombre (inciso 3).

El problema de investigación se resume en que la norma en análisis data de casi cien años (1921) y se busca, entonces, una sistematización de los aportes de la doctrina y el análisis de los mismos a la luz del siglo XXI. Se ha hecho uso de una metodología de tipo analítica, con base en lo documental y de corte crítica. Las fuentes consultadas han sido lo normativo, los aportes de la doctrina y, en menor medida, algunos aportes de la jurisprudencia. Se analizan los elementos configurativos de los tipos penales (elementos objetivos, elemento subjetivo, verbos típicos, sujetos activo y pasivo, etc.). Como conclusiones finales del trabajo se aportan notas en común entre las tres figuras penales analizadas (la escala penal –que resulta exigua-, el dolo como elemento subjetivo, la necesidad de adecuar el concepto de “arte de curar”, una recomendación sobre la nota de onerosidad o gratuidad y el análisis del supuesto de concurso con tipos que protegen el patrimonio). También se resaltan los puntos más significativos del análisis de cada uno de los incisos. (Camacho, 2017)

8 Hipótesis

Los pacientes con lesiones musculo esqueléticas en la provincia de La Rioja acuden a personas que realizan prácticas no profesionales por falta de información.

9 Objetivos

9.1 Objetivo General

- Conocer los motivos o razones por la que los pacientes con lesiones musculo esqueléticas acceden a recibir un tratamiento con no profesionales.

9.2 Objetivo Especifico

- Determinar si los pacientes que accedieron a un tratamiento con no profesionales conocen la diferencia que existe con el tratamiento realizado por un kinesiólogo.
- Identificar si las practicas del intrusismo inciden negativamente en sus pacientes.
- Investigar la existencia de legislación que regule la exclusividad de los tratamientos del kinesiólogo.

10 Diseño De La Investigación

TIPO DE ESTUDIO: DESCRIPTIVO- TRANSVERSAL.

Analizar datos de un grupo de sujetos o una población determinada, en un momento dado y en un lugar determinado.

Población: pacientes de la provincia de La Rioja con lesiones musculo esqueléticas que hayan asistido a un curandero, masajista, sobador, etc. (intrusismo).

Muestra: 50 ciudadanos de la Ciudad Capital de La Rioja que hayan asistido a un curandero, huesero, masajista, sobador u otro por una lesión musculo esquelética.

Muestreo intencional: La representatividad la determina el investigador de modo subjetivo, se selecciona sobre la base de ciertas características, para obtener información de los miembros de la comunidad que comparten dichos aspectos.

11 Estrategia Metodológica

Se realizará un cuestionario a 50 ciudadanos de la Ciudad Capital de La Rioja que hayan asistido a un curandero, huesero, masajista, sobador u otro por una lesión musculo esquelética. El mismo se hará a través de Formularios Google en forma virtual durante el mes de junio del 2023.

12 Criterios De Inclusión

- Hombres entre 20 y 60 años de edad que hayan sufrido una lesión musculo esquelética y asistieron a un curandero, masajista, sobador, etc.
- Mujeres entre 20 y 60 años de edad que hayan sufrido una lesión musculo esquelética y asistieron a un curandero, masajista, sobador, etc.

13 Criterios De Exclusión

- Hombres menores de 20 años que hayan sufrido una lesión musculo esquelética y asistieron a un curandero, masajista, sobador, etc.
- Hombres mayores de 60 años que hayan sufrido una lesión musculo esquelética y asistieron a un curandero, masajista, sobador, etc.
- Mujeres menores de 20 años que hayan sufrido una lesión musculo esquelética y asistieron a un curandero, masajista, sobador, etc.
- Mujeres mayores de 60 años que hayan sufrido una lesión musculo esquelética y asistieron a un curandero, masajista, sobador, etc.
- Hombres y mujeres entre 20 y 60 años de edad que hayan sufrido una lesión musculo esquelética y no asistieron a un curandero, masajista, sobador, etc.

14 Tabla De Categorización De Variables

Variable	Indicador	Tipo de variable	Instrumento
Edad	<p>Años cumplidos (entre 20 a 60 años de edad)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entre 20 y 29 años de edad. 2. Entre 30 y 39 años de edad. 3. Entre 40 y 49 años de edad. 4. Entre 50 y 60 años de edad. 	Cuantitativa nominal	Encuesta
Profesión, oficio u ocupación	Trabajo correspondiente	Cualitativa nominal	Encuesta
Especialidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Curandero 2. Masajista 3. Sobador 4. Huesero 5. Otros: ... 	Cualitativa nominal	Encuesta
Motivo de la consulta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contusión 2. Desgarro muscular 3. Esguince 4. Luxación 5. Fractura 	Cualitativa nominal	Encuesta

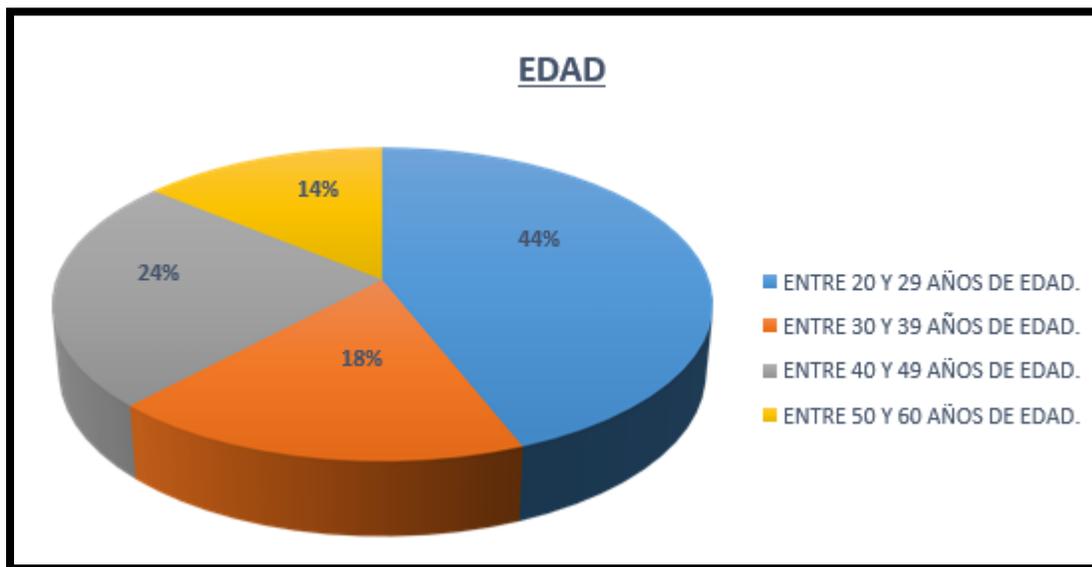
Factor accedió al tratamiento con un masajista, curandero, sobador, huesero, etc.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Económico 2. Creencia 3. Recomendación 4. Relación tiempo/recuperación 5. Otros: ... 	Cualitativa nominal	Encuesta
Evaluación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si 2. No 	Cualitativa nominal	Encuesta
Práctica recibida	<ol style="list-style-type: none"> 1. Masajes 2. Ventosas 3. Tapping 4. Acupuntura 5. Tracción 6. Otras: ... 	Cualitativa nominal	Encuesta
Resultado	<ol style="list-style-type: none"> 1. =muy malo 2. =malo 3. =neutral 4. =bueno 5. =muy bueno 	<p>Escala cuantitativa</p> <p>ordinal</p>	Encuesta
Número de Sesiones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Menos de 5 sesiones 2. Entre 6 y 10 sesiones 3. Más de 10 sesiones 	Cuantitativa nominal	Encuesta
Asistencia a un kinesiólogo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si 2. No 	Cualitativa nominal	Encuesta

Existencia de alguna diferencia en relación a la labor que realiza el kinesiólogo comparado con la del masajista, curandero, sobador, huesero, etc.	<ol style="list-style-type: none">1. Si2. No	Cualitativa nominal	Encuesta
Razón o factor por la que no accedió al tratamiento con un licenciado en kinesiología.	<ol style="list-style-type: none">1. Desinformación2. Económico3. Mala experiencia4. Otras: ...	Cualitativa nominal	Encuesta

15 Resultados

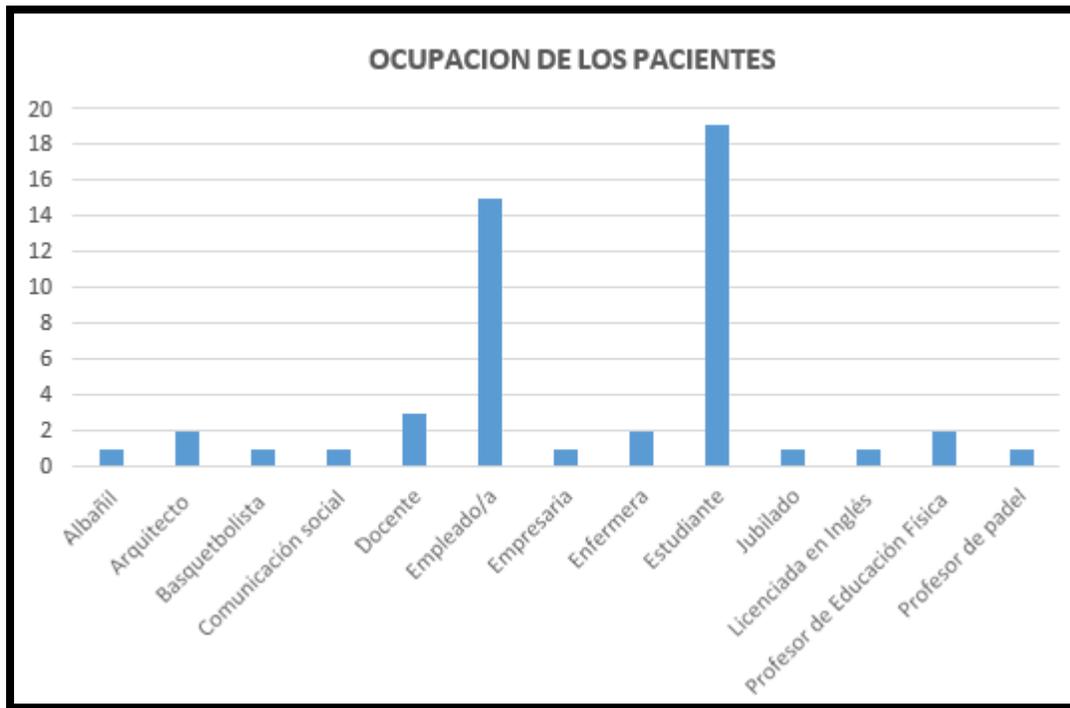
15.1 Grafico N°1:

(n=50)



En este primer gráfico lo que podemos observar es que el rango etario que predomina de manera notoria, es el más joven de los encuestados (de 20 a 29 años de edad), con los otros tres grupos repartidos por una corta diferencia.

15.2 Grafico N°2:



Aquí se muestra una amplia cantidad de profesiones/oficios (13) que recurren a este tipo de terapias, en donde el 38% de los encuestados son estudiantes y el 15% empleados en relación de dependencia tanto del sector público como privado.

Esto demuestra que el nivel educativo no influye a la hora de elegir a un no profesional para ser tratado, pero esto también puede tener relación a que estas profesiones no están relacionadas al campo de la salud, excepto dos casos de enfermeras.

15.3 Grafico N°3:

En este ítem se podía elegir más de una especialidad.



Este gráfico es uno de los de mayor relevancia ya que habla de manera directa sobre el tema tratado en éste trabajo. Los resultados obtenidos muestran que de las especialidades “no profesionales” mencionadas en la encuesta, al que se acude con mayor frecuencia es el masajista (54%). Cabe aclarar que, de las 50 personas encuestadas, el 20% (10 pacientes) accedieron a más de una especialidad.

15.4 Grafico N°4:

En este ítem se podía elegir más de una lesión.



Cuando hablamos del motivo de la consulta nos referimos a la lesión que llevó al paciente a acceder a estos tratamientos, se basó estas respuestas en una clasificación de lesiones musculoesqueléticas. La que predomina de acuerdo a esta encuesta es el esguince en el 43% de los casos, seguido de las contusiones en un 27%.

15.5 Grafico N°5:

En este ítem se podía elegir más de una opción.



El factor que sobresale por el cual las personas acceden a estos tratamientos es por la recomendación, siendo este motivo el 61% de los casos. El que le sigue por un amplio margen de diferencia es el factor relación tiempo/recuperación con el 19%.

Como comentaron algunos de los encuestados, pensar que en menos cantidad de sesiones la recuperación sería más rápida que yendo con un profesional.

15.6 Grafico N°6:

(n=50)



Aquí se refleja uno de los puntos a los que se quería llegar en ésta investigación, que es la realización de una evaluación de la persona y de la lesión previa al tratamiento. El 64% (32 pacientes de 50) colocó que no se les realizó una evaluación cuando acudieron a estas prácticas no profesionales. Esto marca la diferencia con nuestra profesión ya que la misma en nuestra practica kinésica es una parte fundamental para llevar a cabo posteriormente una rehabilitación adecuada.

15.7 Grafico N°7:

En este ítem se podía elegir más de una técnica.

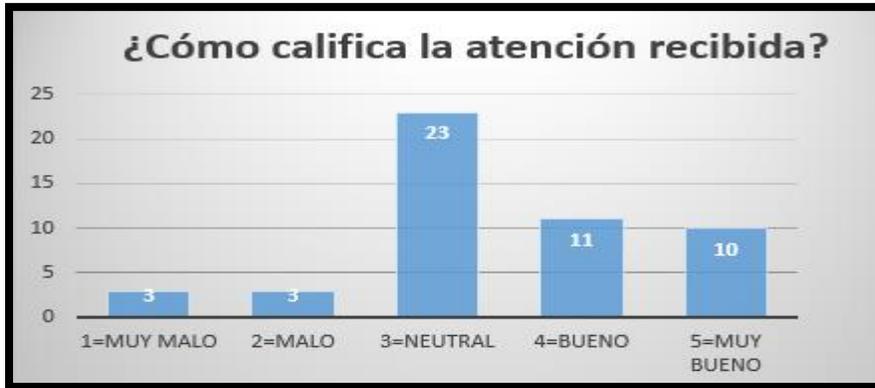


Los encuestados marcaron que la técnica más aplicada fueron los masajes (70%) que denota una evidente distancia con el resto de las técnicas. Este gráfico muestra una gran relación con el gráfico n°3 ya que la especialidad a la que más accedieron los pacientes fue al “masajista” teniendo relación directa con la técnica que pondera.

La gran diferencia que hay entre los masajes y el resto de las técnicas, puede tener que ver con la complejidad que presentan las mismas y el nivel de conocimiento académico que requieren para poder ser aplicadas.

15.8 Grafico N°8:

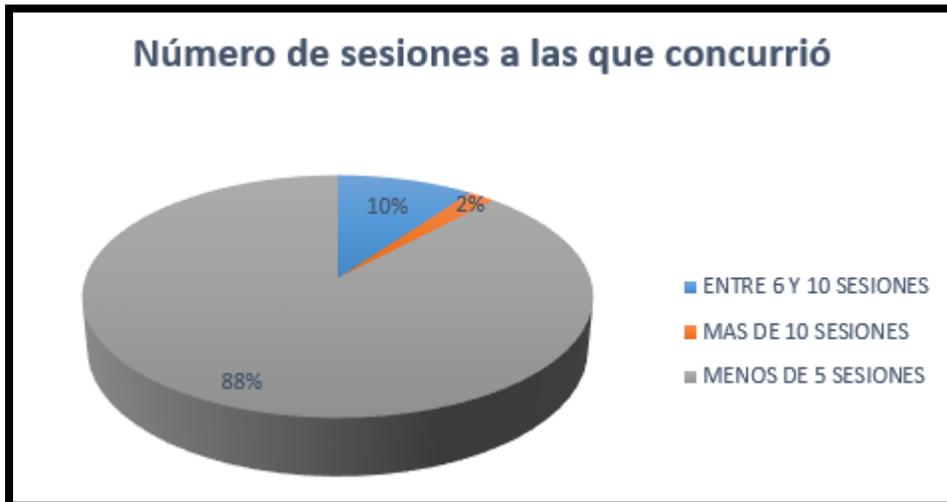
(n=50)



El 46% (23) de los pacientes tratados que fueron partícipes de éste trabajo, marcaron que los resultados que obtuvieron luego de asistir a las nombradas practicas no profesionales fueron “neutral”, más un 12% que obtuvieron resultados desfavorables y/o perjudiciales (muy malo 3 y malo 3), es decir, que más de la mitad no consiguieron resultados positivos al acudir a estas prácticas y servicios.

15.9 Grafico N°9:

(n=50)



En un 88% de los encuestados asistieron a menos de 5 sesiones, el 12% restante accedió a más de 6 sesiones.

15.10 Grafico N°10:

(n=50)



El 84% de las personas que participaron de esta encuesta asistieron alguna vez a un licenciado en kinesiología, estos resultados tomaran mayor relevancia en los próximos gráficos.

15.11 Grafico N°11:

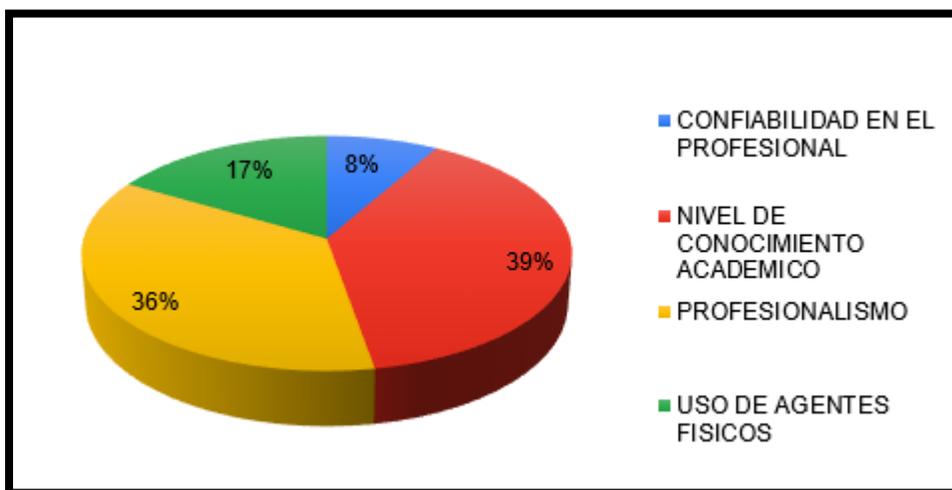
(n=50)



El 94% indicó que existe alguna diferencia en la labor que realiza un kinesiólogo comparado con la de un no profesional, recordar que de estos, el 88% asistió alguna vez a un Lic. En kinesiólogía, esto hace que tome un valor aún mayor.

15.12 Grafico N°12:

Pregunta abierta.



Cabe aclarar que este gráfico se refiere a la única pregunta abierta que había en la encuesta realizada en dicha investigación, donde los encuestados debían justificar la respuesta anterior (11.¿Para usted existe alguna diferencia en relación a la labor que realiza el kinesiólogo comparado con la del masajista, curandero, sobador, huesero, etc.?) independientemente de si habían asistido o no a un kinesiólogo.

El 72% completó este ítem (no era obligatorio) y en base a las diversas respuestas se realizaron las variables nombradas en el gráfico. En donde el nivel de conocimiento académico y el profesionalismo (75% entre las dos) son el que hacen la diferencia con un no profesional a la hora de realizar un tratamiento y rehabilitación.

15.13 Grafico N°13:

(n=50)



La desinformación fue el factor preponderante a la hora de no acceder al tratamiento con un kinesiólogo según los encuestados, en el 42% de los casos. Seguido del factor económico en un 26%.

Se aclara que en otros lo que predominó en esas respuestas fueron la falta de importancia a la lesión y casos de fuerza mayor como, por ejemplo: que el lugar donde vivía no había un profesional para ser tratado.

16 Conclusión

Como conclusión de la presente investigación se puede afirmar que el motivo principal por la que los pacientes con lesiones musculoesqueléticas acceden a un tratamiento con no profesionales es por recomendación de otras personas y la necesidad de solucionar lo más rápido posible su lesión (relación tiempo/recuperación), siendo el motivo de consulta más frecuente el esguince y eligiendo como especialidad más de la mitad a un masajista, donde menos de la mitad consiguieron resultados positivos asociando esto a la falta de evaluación al momento de realizar un tratamiento adecuado.

Es importante destacar que casi la totalidad de las personas que accedieron a estas prácticas no profesionales afirman que existe alguna diferencia en la labor que realiza un kinesiólogo comparado con la de un no profesional, los que a su vez ya habían accedido a un tratamiento kinésico; destacando que sobresale el nivel de conocimiento académico y profesionalismo en ellos.

Finalmente, respecto de la existencia de legislación la provincia de La Rioja cuenta con la ley N° 5.420 sancionada en 1990 y la ley Nacional N° 24.317 sancionada en 1994. En relación a la exclusividad de los tratamientos del kinesiólogo; es importante destacar que la profesión desde el año 2020, se encuentra incluida en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N°24521, donde se determina las carreras consideradas de interés público por parte del Estado Nacional. Esto implica que las universidades deberán realizar los procesos de acreditación de su calidad ante la Comisión Nacional De Evaluación Y Acreditación Universitaria (CONEAU), con ésta aprobación se cierra un ciclo de inclusión de titulaciones donde específica que la denominación del título profesional en el territorio argentino será el de Licenciado en Kinesiología y Fisiatría. Lo que aún está en desarrollo es la aprobación de las incumbencias específicas de la misma, sentando los pilares del accionar kinésico en la kinefilaxia, kinesiterapia y fisioterapia, además de las diversas técnicas manuales y aplicación de elementos de electro medicina con fines preventivos, de asistencia y rehabilitación.

Una vez concluido este proceso, se podrá regular y accionar sobre las personas e instituciones que forman parte del intrusismo profesional de nuestra carrera.

17 Referencias bibliográficas

Boletín Oficial. (16 de Abril de 2020). *Resolución 160/2020*. Boletín oficial de la República Argentina.

Consultado en Mayo de 2023. www.boletinoficial.gob.ar

Camacho, A. (2017). *Ejercicio ilegal de la medicina. Análisis de los delitos de*. Repositorio universidad siglo

21. Consultado el 17 de Abril de 2023. <https://repositorio.21.edu.ar>

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. (11 de Septiembre de 2007). *LEY 5.420*

Kinesiología y fisioterapia (boletín oficial). Sistema argentino de información jurídica. Consultado el

11 de Abril de 2023. www.saij.gob.ar

Clinica síntesis center. (2 de Enero de 2019). *Intrusismo en Fisioterapia: No te dejes engañar y confía en el profesional*. Fisioterapia Malaga. Consultado el 10 de Abril de 2023.

www.fisioterapiamalagacentro.com

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso. (4 de Mayo de 1994).

Ejercicio de la Kinesiología y Fisioterapia. Ministerio de salud argentina. Consultado el 25 de Abril

de 2023. <http://www.msal.gob.ar/>

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (Julio de 1995). LEY DE EDUCACION SUPERIOR

N° 24.521. Información legislativa. Consultado el 1 de mayo de 2023. servicios.infoleg.gob.ar/

Heimerdinger, A. (Diciembre de 2001). *Intrusismo y ejercicio de la medicina*. Gaceta medica de caracas.

Consultado el Abril de 2023. <http://saber.ucv.ve>

Heimerdinger, A. C. (2021). *Intrusismo y ejercicio de la medicina*. Gaceta Médica De Caracas. Consultado

el 10 de Abril de 2023. <http://saber.ucv.ve/>

Kesler, D., Hopkins, O., Torres, E., & Prasad, A. (2015). Asimilación de la curación tradicional en el plan de estudios de residencia en medicina preventiva. *Asociacion americana de medicina preventiva*, 49(5). doi:10.1016

Licurzzi, A., & Bermann, G. (2019). ¿Explotadores de la salud? Un estudio sobre miradas médicas desde Córdoba, Argentina, en torno a saberes empíricos vinculados a las prácticas de curar (1930-1940). *Folia historica del norte*(34). doi:10.30972

Torres, E. (19 de MARZO de 2019). *Revista Digital Sobre El Intrusismo en La Fisioterapia*. SCRIBD. Consultado ABRIL de 2023. <https://es.scribd.com/document/398553345/Revista-Digital-Sobre-El-Intrusismo-en-La-Fisioterapia#>

Valdez, R., Aguilar, A., López, M., & Xolalpa, S. (2002). *Curandero, huesero o hierbero. Conoce los tipos de sanadores tradicionales*. Mexico Desconocido. Consultado el 11 de Abril de 2023. www.mexicodesconocido.com.mx

Vita Salud. (s.f.). *Masoterapia*. Vita Salud especialidades. Consultado el Abril de 2023. vitalud.cl

Oliszewski, D. (Diciembre de 2016). *La reproducción del curanderismo urbano en el gran San Miguel de Tucumán, Argentina*. Scielo. Consultado el 10 de Mayo de 2023. <http://www.scielo.org.ar/>

18 Anexo

18.1 El Ejercicio De La Profesión De Kinesiología, Se Rige En La Provincia De La Rioja Por La Ley 5.420 (ley provincial).

Artículo 1º: El ejercicio de la profesión de Kinesiología y Fisiatría, en todo el territorio de la provincia de La Rioja, quedará sujeto en las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Artículo 2º: La habilitación en el ejercicio de dicha Profesión, su contralor y el gobierno de la matrícula respectiva se practicará por medio del Colegio de Kinesiología de la provincia de La Rioja, que deberá ser notificada al Ejecutivo Provincial por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia para su ratificación.

Artículo 3º: A los fines de esta ley, se entiende por Kinesiología, la disciplina del área de salud, arte y ciencia ejercida por Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Terapistas Físicos y Licenciados en Kinesiología, que intervienen en la evaluación, prevención, conservación, tratamiento y recuperación de capacidad física de las personas, aplicando kinefilaxis, Kinesioterapia y fisioterapia.

Artículo 4º: Para ejercer la profesión de Kinesiólogo y Fisioterapeuta se requiere:

a) Poseer título nacional de Kinesiólogo, Fisioterapeuta, Terapeuta Físico, Licenciado en Kinesiología o cualquier otro título equivalente otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales, Regionales o Privadas habilitadas por el Estado conforme a legislación universitaria.

b) Poseer título otorgado por universidades extranjeras, debidamente revalidadas por instituciones nacionales competentes conforme a legislación vigente.

c) Poseer título otorgado por universidades extranjeras con cuyos países existiera convenio de revalidación.

d) Poseer plena capacidad civil, sin habilitación judicial o administrativa para el ejercicio de la Profesión.

Artículo 5º: Los profesionales capacitados para la aplicación de las técnicas mencionadas en el Artículo 3º de esta Ley son: Kinesiólogo, Fisioterapeuta, Terapeuta Físico y Licenciado en Kinesiología, y ejercerán en la actividad educativa pública, privada, en la administración provincial y municipal y toda otra alcanzada por las regulaciones emergentes de los Poderes del Estado Provincial.

Artículo 6º: El ejercicio profesional individual, consistirá únicamente en la ejecución personal de los actos propiamente enunciados en la presente, prohibiéndose la prestación o sesión de la firma o el nombre profesional a terceros, sean Kinesiólogos o no.

Artículo 7º: Los servicios profesionales brindados por representaciones públicas, organismos, instituciones públicas o privadas, serán ejercidos en la ineludible dirección inmediata del profesional que haya cumplido todas las condiciones establecidas en el Artículo 4º de la presente ley.

Artículo 8º: Ninguna autoridad o repartición pública efectuará nombramientos de personas para el ejercicio profesional de Kinesiología, sin que previamente acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 4º.

Artículo 9º: Sin perjuicio de otras normas generales o específicas establecidas en la presente, el uso del título, como actuación que implique el ejercicio de la profesión estará sometido a las siguientes normas:

a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo posean, y que se hayan matriculado de acuerdo a las exigencias de la presente.

b) En las sociedades profesionales o cualquier clase de agrupación, corresponderá que, individualmente, cada uno de los integrantes posean títulos profesionales habilitados.

Artículo 10º: Los profesionales Kinesiólogos y Fisioterapeutas, Terapistas Físicos y Licenciados en Kinesiología, podrán asociarse entre sí o con otros profesionales de la salud, para constituir sociedades de cualquier tipo.

Artículo 11º: Los profesionales que ejercen la Kinesiología podrán:

a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, así como también las conclusiones de las evaluaciones referentes al estado de sus pacientes.

b) Prescribir, recetar y utilizar fármacos específicos para la fisiokinesioterapia exclusivamente para la aplicación externa; el colegio emitirá un vademécum actualizado anualmente y sometido al reconocimiento y autorización de Salud Pública y Acción Social de la provincia de La Rioja.

c) Asumir la responsabilidad de aplicación de los distintos agentes Fisiokinésicos, en el tratamiento a pacientes de acuerdo al diagnóstico médico u odontológico, el médico odontólogo y otro profesional derivante indicará el tipo de afección del derivado, quedando a criterio del profesional solicitar la información antes de iniciar el tratamiento.

d) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos.

Artículo 12º: Los profesionales que ejercen la Kinesiología están obligados, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones de la presente, a:

a) Concluir la relación terapéutica cuando discierna que el paciente no resulta beneficiado con la misma. En caso de pacientes derivados, deberá comunicarse al profesional derivante.

b) Informarse permanentemente sobre los progresos atinentes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad, a los fines de la práctica realización de la misma.

c) Guardar secretos sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo las excepciones de la ley.

- d) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencia.
- e) Ejercer su profesión dentro del territorio de la Provincia.
- f) Solicitar asistencia del médico cuando lo requiera el estado del paciente en tratamiento.
- g) Solicitar autorización del Colegio de Kinesiólogos para efectuar publicidad o anuncios profesionales.
- h) No delegar el ejercicio de su profesión.
- i) Nota de Redacción: Derogado por Art. 15º de la Ley Nº 5.669 (B.O.28/01/92)

Artículo 13º: Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Kinesiología, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la presente ley:

- a) Anunciar o prometer curación fijando plazos.
- b) Anunciar o aplicar agentes terapéuticos atribuyéndoles acción efectiva.
- c) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infectocontagiosa
- d) Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional o auxiliar que dé lugar a esos honorarios.
- e) Publicar falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias con datos inexactos.
- f) Revelar el secreto profesional.
- g) Anunciarse como especialista no estando registrado como tal.

Artículo 14º: Para emplear el título de especialista y anunciarse como tal, quien ejerce la Kinesiología, deberá acreditar al menos una de las siguientes condiciones:

a) Acreditar un mínimo de dos (2) años de práctica en la especialidad, en servicios hospitalarios o instituciones reconocidas por el Estado, y aprobar el examen de habilitación ante un tribunal nombrado al efecto por el Colegio Profesional e integrado por especialistas del área. Sólo en el caso de comprobada imposibilidad de cumplimiento del primer del presente, bastará el segundo.

b) Poseer el título de especialista o de capacitación especializada, otorgada por la universidad nacional o privada reconocida por el Estado.

Artículo 15º: El profesional de Kinesiología podrá instalar su consultorio previa habilitación por el Colegio de Kinesiología de La Rioja, a quien se deberá comunicar fehacientemente al iniciar el ejercicio profesional.

Artículo 16º: Créase el Colegio de Kinesiólogos de la provincia de La Rioja, con carácter de persona jurídica de Derecho Público no Estatal, con asiento en la ciudad Capital de la provincia del mismo nombre.

Artículo 17º: La organización y funcionamiento del Colegio de Kinesiólogos, se rige por la presente, su Reglamentación, Estatuto, Reglamentos Internos y Código de Etica Profesional, que en su consecuencia se dicten.

Artículo 18º: Serán autoridades del Colegio de Kinesiólogos de la provincia de La Rioja:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) El Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 19º: La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio y estará integrada por la totalidad de los profesionales inscriptos en la matrícula y sus decisiones, tomadas de conformidad con ésta, serán obligatorias para todos los asociados.

Artículo 20º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año en la fecha que establezca el Reglamento Interno, para tratar los asuntos de competencia del Colegio y de la profesión en general. La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Comisión Directiva, o cuando lo solicitaren por escrito por lo menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados, debiendo mencionarse los asuntos a considerar.

Artículo 21º: La Asamblea Constitutiva deliberará con la presencia de más de un tercio de los inscriptos en la matrícula; transcurrida una hora de la fijada para la iniciación, se celebrará con los miembros presentes y sus decisiones serán válidas y obligatorias para todos los asociados.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría; en caso de empate el Presidente decidirá mediante el ejercicio de su facultad de doble voto.

Las citaciones se efectuarán con quince (15) días de anticipación mediante la publicación del orden del día, fecha y hora en el Boletín Oficial y en un diario de la provincia.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán elegidos directamente por los socios; no participarán de ella colegiados que adeuden las cuotas ordinarias fijadas por la Asamblea.

Artículo 22º: Las funciones y atribuciones de la Asamblea, estarán contempladas en el Estatuto del Colegio de Kinesiólogos, aprobado en una Asamblea convocada al efecto, en la que participarán todos los profesionales comprendidos en el Artículo 4º de esta ley.

La validez legal de la Asamblea se establece con la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los profesionales matriculados, porcentaje requerido para las modificaciones ulteriores de dicho estatuto.

Artículo 23º: El gobierno, administración, representación social y legal del Colegio será ejercida por la Comisión Directiva, que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente; un Secretario de Actas, un Tesoro, dos Vocales Titulares y uno Suplente.

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente.

Artículo 24º: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 21º. El estatuto contemplará la elección de autoridades por el voto directo de los afiliados y cuyo mandato será de dos (2) años y podrán ser reelectos.

No podrán ser electores y electos, aquellos miembros del Colegio que adeuden sus cuotas societarias o que se encuentren con causal de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

Artículo 25º: El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y dos suplentes elegidos del mismo modo que los miembros de la Comisión Directiva, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 26º: El estatuto determinará los requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, causales de excusación y recusación, sus autoridades, competencia y procedimientos por el que se regirá.

Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina serán apelables ante la Asamblea.

Artículo 27º: El patrimonio del Colegio estará integrado por:

a) El aporte de pago de derechos de inscripción, reinscripción y renovación de la Matrícula Profesional.

b) Por la cuota social obligatoria que deberán abonar los colegiados, mensualmente y cuyo monto será fijado por el reglamento.

c) Nota de Redacción: Derogado por Art. 15º Ley Nº 5.669 (B.O.28/01/92) d) Del importe de las multas que se apliquen.

e) Nota de Redacción: Derogado por Art. 15º Ley Nº 5.669 (B.O.28/01/92) f) Toda otra adquisición, donación, legado, subsidio, subvención, cesión a título gratuito.

Artículo 28º: El secreto profesional es un deber que surge del desempeño de la profesión, compromete el interés público, seriedad de las personas, la honra de la familia y la responsabilidad del Kinesiólogo, y en lo inherente a la ética en el ejercicio de la profesión.

Artículo 29º: Dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente ley, el actual Círculo de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de La Rioja, podrá efectuar la inscripción de todos los Kinesiólogos de la provincia, cuyo ejercicio profesional pasará a ser regulado por la presente ley. El plazo de inscripción no podrá ser inferior a treinta (30) días desde la fecha de la correspondiente convocatoria.

Artículo 30º: Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, la Asamblea procederá a convocar a elección de las Autoridades del Colegio creado por esta ley, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha que se fije para tal fin.

18.2 Ley 24.317: Ejercicio de la Kinesiología y Fisioterapia (ley nacional).

Ejercicio Profesional del kinesiólogo, kinesiólogo fisiatra, licenciado kinesiólogos fisiatras, licenciado en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeuta y terapeuta físico.

Sancionada: mayo 4 de 1994; Promulgada: mayo 23 de 1994; Boletín Oficial: Mayo 30 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Título I

Del ejercicio profesional

Artículo 1º - Ámbito de aplicación. El ejercicio de la kinesiología y fisioterapia, en el ámbito de Capital Federal, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º - Autoridad de aplicación. El control del ejercicio profesional y el gobierno de la matrícula respectiva corresponde a la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 3º - A los efectos de la presente ley, se considera ejercicio profesional a las actividades en kinesiología y fisioterapia que los kinesiólogos, kinesiólogos fisiatras, licenciados kinesiólogos fisiatras, licenciados en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeutas y terapeutas físicos realicen en la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, dentro de los límites de su competencia que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

Asimismo será considerado ejercicio profesional la docencia, investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento y auditoría sobre temas de su incumbencia. Así como la ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionen con los conocimientos requeridos

para las acciones enunciadas anteriormente, que se apliquen a actividades de índole sanitaria y social y las de carácter jurídico-pericial.

Art. 4º - Desempeño de la actividad profesional. Los profesionales de la kinesiología pueden ejercer su actividad en forma individual o integrando grupos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas, habilitadas para tal fin por la autoridad sanitaria nacional.

En todos los casos pueden atender a personas sanas o enfermas, siendo estas últimas derivadas por profesionales médicos. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio en otras tareas que se reglamenten.

Título II

De las condiciones para el ejercicio profesional

Art. 5º - Títulos habilitantes. El ejercicio profesional de la kinesiología sólo se autoriza a aquellas personas que posean:

a) Título habilitante de kinesiólogo, kinesiólogo fisiatra, licenciado kinesiólogo fisiatra, licenciado en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeuta y terapeuta físico otorgado por universidad nacional, provincial o privada habilitada por el Estado, conforme a la legislación o título equivalente reconocido por las autoridades pertinentes;

b) Título otorgado por universidades extranjeras que haya sido revalidado en el país por su equivalencia a los enunciados en el inciso a);

c) Título otorgado por universidades extranjeras que, en virtud de tratados internacionales en vigencia, haya sido habilitado por universidad nacional.

También pueden ejercer la profesión:

d) Los extranjeros con títulos equivalente, que estuviesen en tránsito en el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad. La autorización para el ejercicio profesional es concedida por el período suficiente para el cumplimiento de tales fines;

e) Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento. Esta habilitación no habilita al profesional extranjero para el ejercicio independiente de su profesión, debiendo limitarse a la actividad para la que ha sido requerido.

Art. 6º - Ejecución personal. El ejercicio profesional consiste únicamente en la ejecución personal de los actos enunciados por la presente ley quedando prohibido todo préstamo de la firma o nombre profesional a terceros, sean estos kinesiólogos, kinesiólogos fisiatras, licenciados kinesiólogos fisiatras, licenciados en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeutas, terapistas físicos o no.

Asimismo queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente ley participar en las actividades o realizar las acciones que en la misma se determinan. Caso contrario y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por esta ley, serán denunciadas por transgresión al artículo 208 del Código Penal.

Título III

Inhabilidades e incompatibilidades

Art. 7º - Inhabilidades. No pueden ejercer la profesión de kinesiólogos, kinesiólogos fisiatras, licenciados kinesiólogos fisiatras, licenciados en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeutas y terapistas físicos:

a) Los profesionales que hubieren sido condenados por delitos dolosos a penas privativas de la libertad e inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, hasta el transcurso de un tiempo igual al de la condena, que en ningún caso podrá ser menor de dos años;

b) Cuando padezcan enfermedades incapacitantes y/o invalidantes determinadas a través de una junta médica y con el alcance que establezca la reglamentación.

Art. 8º - Incompatibilidades. Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión sólo pueden ser establecidas por ley.

Título IV

Derechos y obligaciones

Art. 9º - Derechos. Los profesionales kinesiólogos, kinesiólogos fisiatras, licenciados kinesiólogos fisiatras, licenciados en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeutas, terapeutas físicos pueden:

a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamentación asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida, en las condiciones que se reglamenten;

b) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño en el paciente;

c) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 10. - Obligaciones. Los profesionales kinesiólogos, kinesiólogos fisiatras, licenciados kinesiólogos fisiatras, licenciados en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeutas, terapeutas físicos están obligados a:

a) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza, el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte;

b) Cumplir con las indicaciones formuladas por el médico, así como también solicitar su inmediata colaboración cuando surjan o interprete que amenacen surgir complicaciones que comprometan el estado de salud del paciente o la correcta evolución de la afección o enfermedad;

c) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión;

d) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en casos de emergencia;

e) Fijar domicilio profesional dentro del territorio de la Capital Federal;

f) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación.

Título V

De las prohibiciones

Art. 11. - Prohibiciones. Queda prohibido a los profesionales kinesiólogos, kinesiólogos fisiatras, licenciados kinesiólogos fisiatras, licenciados en kinesiólogía y fisioterapia, fisioterapeutas y terapeutas físicos:

a) Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que excedan o sean ajenos a su competencia;

b) Realizar asistencia de enfermos sin indicación y/o prescripción médica;

c) Realizar indicaciones terapéuticas fuera de las específicamente autorizadas;

d) Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos prometer resultados en la curación o cualquier otro engaño;

- e) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud;
- f) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana;
- g) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad;
- h) Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional o auxiliar, que dé lugar a esos honorarios;
- i) Tener participación en beneficios que obtengan terceros que fabriquen, distribuyan, comercien o expendan prótesis, ortesis y aparatos o equipos de utilización profesional;
- j) Ejercer su profesión mientras padezcan enfermedad infectocontagiosa.

Título VI

Del registro y matriculación

Art. 12. - Para el ejercicio profesional se deberá inscribir previamente el título universitario en la Secretaría de Salud y Acción Social o en la que en el futuro pudiera reemplazarla, la que autorizará el ejercicio otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

Art. 13. - La matriculación de la Secretaría de Salud y Acción Social implicará para la misma el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley. A este fin, la Secretaría de Salud y Acción Social queda facultada para crear la Inspección de Kinesiología y proyectar un consejo profesional dando participación a profesionales de la kinesiología, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Título VII

Sanciones y procedimiento, prescripción

Art. 14. - A los efectos de la aplicación de sanciones, la prescripción y el procedimiento administrativo, se aplicarán los títulos VIII, IX y X, artículos 125 a 141 de la Ley 17.132 y sus modificatorias.

Art. 15. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO R. PIERRI. - EDUARDO MENEM. - Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. - Edgardo Piuzzi.

18.3 MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 160/2020. Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-82538391-APN-DD#MECCYT, lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521 y el Acuerdo Plenario N° 200 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 19 de noviembre de 2019, y CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la citada Ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta – además de la carga horaria mínima a que refiere el artículo 42 de la misma norma – los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que a tal fin, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el título de LICENCIADO/A EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA configura un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado, en tanto resulta claro que la deficiente formación de dichos profesionales compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud de los habitantes.

Que, en tal sentido, la actuación individual del profesional egresado de dicha carrera comprende un conjunto de métodos, procedimientos y técnicas que mediante la aplicación de agentes físicos, curan, previenen, recuperan, reeducan, habilitan y adaptan a personas con disfunciones somáticas y psicósomáticas y/o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 200 de fecha 19 de noviembre de 2019 cuyos fundamentos se comparten, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de LICENCIADO/A EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello, EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de LICENCIADO/A EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese Nicolás A. Trotta.

18.4 Cuestionario

1. Edad:

1. Entre 20 y 29 años de edad.
2. Entre 30 y 39 años de edad.
3. Entre 40 y 49 años de edad.
4. Entre 50 y 60 años de edad.

2. ¿Cuál es su profesión, oficio u ocupación?

-

3. ¿A qué tipo de especialidad asistió?

1. Curandero.
2. Masajista
3. Sobador.
4. Huesero.
5. Otro:

4. ¿Cuál fue el motivo de la consulta?

1. Contusión.
2. Desgarro muscular.
3. Esguince.
4. Luxación.
5. Fractura.

5. ¿Porque razón o factor accedió al tratamiento con un masajista, curandero, sobador, huesero, etc.?

1. Económico.
2. Creencia.

3. Recomendación.
4. Relación tiempo/recuperación
5. Otros:
- 6. ¿Le realizo una evaluación previa antes de tratarlo?**
 - Si
 - No
- 7. ¿Qué tipo de práctica le realizaron?**
 1. Masajes.
 2. Ventosas.
 3. Tapping.
 4. Acupuntura.
 5. Tracción.
 6. Otras (especificar):
- 8. Del 1 al 5, cómo calificaría los resultados obtenidos por la terapia recibida (1=muy malo, 2=malo, 3=neutral, 4=bueno, 5=muy bueno).**
 1. Muy malo.
 2. Malo.
 3. Neutral.
 4. Bueno.
 5. Muy bueno.
- 9. ¿A cuántas sesiones a concurrido?**
 1. Menos de 5 sesiones.
 2. Entre 6 y 10 sesiones.
 3. Más de 10 sesiones.

10. ¿asistió alguna vez a un kinesiólogo?

1. Si
2. No

11. ¿Para usted existe alguna diferencia en relación a la labor que realiza el kinesiólogo comparado con la del masajista, curandero, sobador, huesero, etc?

1. Si
2. No

12. Justifique su respuesta anterior independientemente de SI o NO.

-

13. En caso de no haber asistido a un kinesiólogo, ¿Porque razón o factor no accedió al tratamiento con un licenciado en kinesiología?

1. Desinformación.
2. Económico.
3. Mala experiencia.
4. Otras (especificar):